

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior liquidación del crédito, téngase en cuenta que revisada la plataforma del banco agrario no se encontraron títulos para el proceso, con poder, informe del secuestre y solicitud para resolver.- Zipaquirá, 4° de marzo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2019-0427

En orden a resolver las solicitudes precedentes, se DISPONE:

1.- Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN FELIPE GÓMEZ OLAYA, como apoderado de la parte demandada ELVIA RIAÑO JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte que al señor JIMMY JEOVANY PACHON HERRERA, no le fue reconocida personería para actuar en asunto, por lo tanto no hay lugar a tener por revocado el poder a él conferido, conforme lo solicitado el profesional del derecho que representa a la demandada.

3.-De las cuentas rendidas por el representante legal de la sociedad TRANSLUGAN LTDA, designada como secuestre, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días. (Num. 2° art. 500 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ